

#Asesorías #Litigios #Negociaciones #Auditorías #Capacitaciones

CONFERENCIA

Requerimientos de información y determinación de mayor aporte de la UGPP

✓ NOTIFICACIÓN

ahora

UGPP - Unidad de Gestión...

Notificación Proceso Administrativo



Abel Cupajita Rueda

Lawyer Partner & CEO at Sescol T&L Abogados®

*Aspirante Título Magister Derecho de la Empresa
Especialista en Derecho Tributario*

Organiza:



En Alianza:



ACCIONES PERSUASIVAS

INVITACIÓN PREVIA A PROCESO DE FISCALIZACIÓN

Sescol T&L Miembro
Fundador de:



**LEGAL
ADVISORY
& TAX[®]**

Las Acciones Persuasivas como Invitación Previa a Proceso de Fiscalización

La UGGP dentro de sus procesos de Fiscalización y/o investigación, puede proferir acciones persuasivas a los contribuyentes, con un solo objetivo, el cual se considera RECAUDO.

Dichas acciones pueden considerarse ambiguas, esto en razón a que las mismas no tienen en su parte introductoria o final un término de respuesta para el contribuyente, pues tan sólo el ente administrativo se limita a señalar lo siguiente mediante una simple tabla “Indicios Detectados”, tal y como se observa a continuación:



Violación al Principio de Seguridad Jurídica

Se hace evidente tanto en la etapa persuasiva de fiscalización y en la posterior y consistente en la ejecución de las sumas que sin fundamentos fácticos son determinadas por la UGPP.

EJEMPLO para PAEF: La UGPP dentro de los procesos aleatorios de fiscalización, remite un oficio persuasivo en donde le indica a la empresa que, *revisada la información que fue remitida, se llegó a la conclusión que la empresa no cumplía con el requisito de la reducción de los ingresos.*

Para efectos de lo anterior, resulta pertinente traer a colación y a manera de ilustración, los oficios y actos por medio de los cuales, dicha entidad, infunde terror al contribuyente y en uso de argumentos de autoridad crea y aplica un procedimiento por fuera de la ley, veamos:

la unidad
DE PENSIONES Y PARAFISCALES

Bogotá D.C., 12 de diciembre de 2018

Radicado: 2018

Señor (a)

2018

Asunto: Empiece a aportar al Sistema General de la Seguridad Social como cotizante independiente
ACCIÓN PERSUASIVA – **TIENE 30 DÍAS**

Respetado(a) señor(a),

Continuamos detectando que usted **evade** el pago de sus aportes al **Sistema General de la Seguridad Social –SGSS como trabajador independiente**. La Unidad podrá iniciar contra Usted un **gravoso proceso** de fiscalización por los ingresos identificados en su información tributaria oficial del año 2015.

**Asunto: Aviso Restitución de Aportes
Programa de Apoyo al Empleo Formal - PAEF**

Respetado(s)

señor(es):

El Gobierno Nacional creó el Programa de Apoyo PAEF el cual busca proteger el empleo formal del país durante la crisis generada por el COVID – 19. Con el desarrollo del programa se ha logrado disminuir los efectos adversos de la pandemia logrando que más 140mil empleadores se hayan visto beneficiados con un apoyo monetario para el pago de la nómina de sus trabajadores.

En aras de proteger los recursos públicos entregados en el marco de este programa, La Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales – UGPP, en aplicación del parágrafo 5 del artículo 1 del Decreto 677 de 2020¹ realizó una primera verificación del cumplimiento de los requisitos de acceso al PAEF, en la que encontró indicios de que usted no cumplió con el siguiente requisito:

- *Disminución del veinte por ciento (20%) o más en sus ingresos.*

Para efectos de validar este requisito, se tomó como referencia la información remitida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN en el formulario 350 – Declaración de Retención en la Fuente, para cada ciclo de postulación.

Mediante este aviso persuasivo queremos solicitarle que revise en detalle el cumplimiento del (los) requisito(s) señalado(s) y de confirmar dicho incumplimiento realice de manera voluntaria la restitución² de los recursos estatales que le fueron entregados en la(s) postulación(es) de:

Mes de la postulación	Mes de Ingreso	Valor por restituir
MAY 20	ABR 20	\$ 40.716.000
AGO 20	JUL 20	\$ 33.696.000
NOV 20	OCT 20	\$ 34.405.000
MAR 21	FEB 21	\$ 44.393.000

Cobros Coactivos - Violación al Principio de Seguridad Jurídica

En igual sentido y pese a que la norma dispuesta en el numeral 5° del artículo 831 del Estatuto Tributario es absolutamente clara sobre la interposición de demanda de restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, como excepción al mandamiento de pago, lo cierto es que la UGPP, se aparta de ello violando la normatividad que le es exigible, así por ejemplo en los casos que se presentan en la industria sobre las sanciones que se desprenden del requerimiento de información, los aportantes solicitan a la Unidad la suspensión de las acciones de cobro a ellos iniciados, siendo contestada la petición, así:



Bogotá D.C., 03 de enero de 2019

Señores:



Bogotá D.C.

Radicado: 2019-


Asunto: Respuesta a radicado de 18 de diciembre de 2018
Expediente de Cobro:

Apreciada Ciudadana:

La Subdirección de Cobranzas, se permite informarle que fue recibida la comunicación del asunto en la cual manifiesta "solicito de manera respetuosa se suspendan las acciones de cobro en contra de la sociedad que represento, hasta que sean desatadas las pretensiones de la demanda, pues la entidad a partir del 08 de octubre de 2018 perdió competencia para ejecutar el acto administrativo en los términos del numeral 5) del artículo 831 del E.T y deberá esperar a que el Tribunal Administrativo, confirme o declare la nulidad de los actos administrativos demandados."

Por lo anteriormente citado, le informamos que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, no suspenderá las acciones de cobro hasta tanto no sea notificada de la admisión de la demanda interpuesta en contra de la Liquidación Oficial proferida por medio de la Resolución No. RDO- del modificada con la Resolución RDC- del expedidas por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Parafiscal -UGPP.

INDICIO DE EVASION	DEFINICIÓN DEL INDICIO
Mora	53 de sus trabajadores registrados en PILA presentan mora en el pago.
Días de los trabajados	
Registrado en la base SENA	7 de sus trabajadores registrados en PILA como aprendices SENA no se encuentran registrados en la base del SENA.
Uso de Subtipo de cotizante sin requisitos cumplidos	
Obligado a pagar pensión	
Inexactitud en el IBC	29 de sus trabajadores presentan la novedad de Inexactitud en el IBC.
Omisión	2 de sus trabajadores presentan la novedad de Omisión

DE LO SIMPLE Y ORDINARIO A LO COMPLICADO

REQUERIMIENTO INFORMACION

Sescol T&L Miembro
Fundador de:



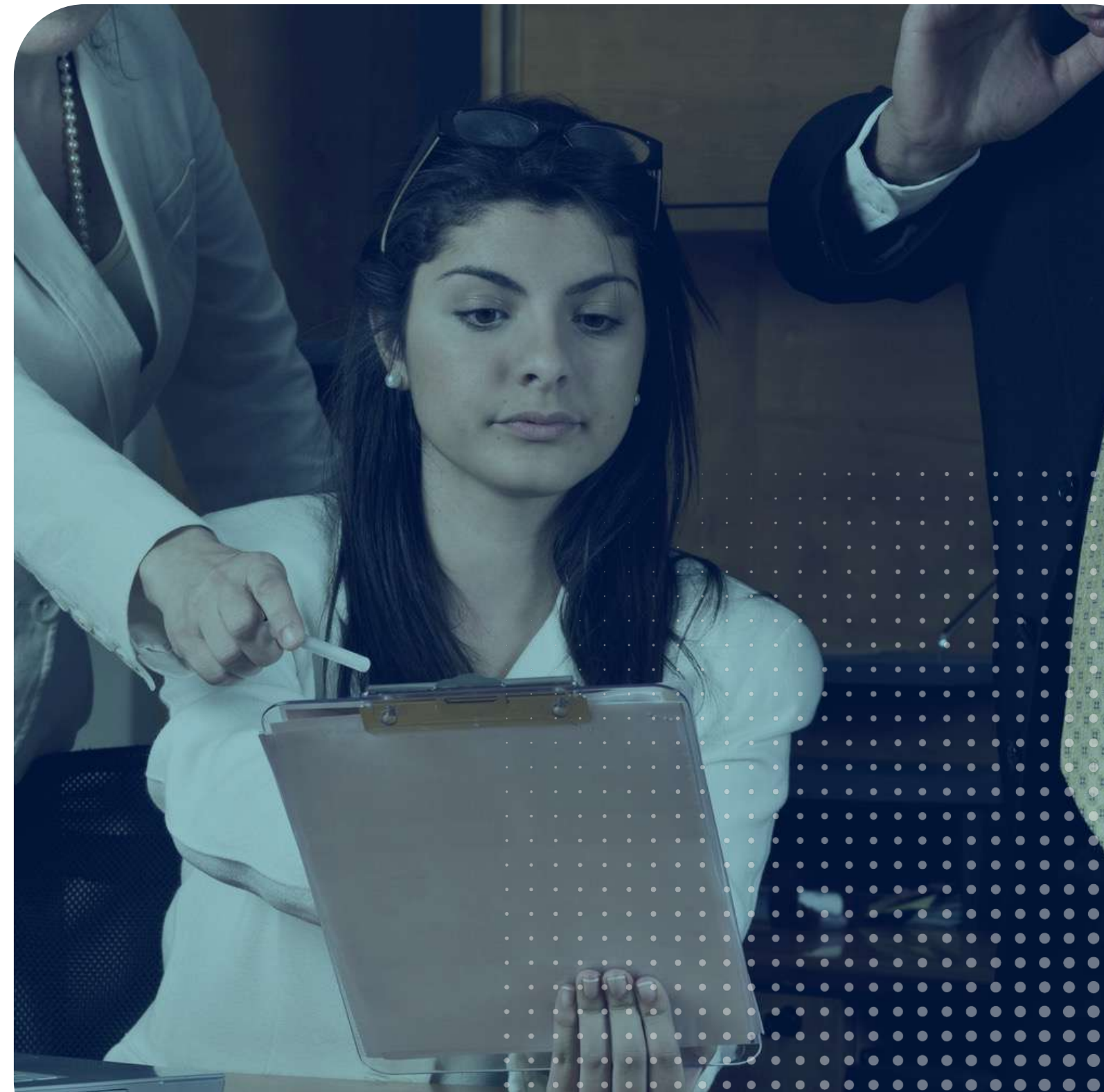
**LEGAL
ADVISORY
& TAX[®]**

Requerimientos Ordinarios y de Información

La UGPP dentro de sus Requerimientos de Información solicita información de contabilidad y nómina, por lo que es importante que las áreas encargadas de estos temas se involucren en el proceso de preparación de la información.

La consecuencia de no enviar la información es la imposición de las sanciones antes señaladas

Aplicación de la Resolución 922 de julio de 2018 proferida por la UGPP.



Contiene

**1**

Periodos fiscalizados, de enero a diciembre del año gravable a elección de la UGPP.

2

Plazo para responder, por lo general concede un término de 3 meses, esto con ocasión al Acuerdo 1035 de 2015 que amplió el término de 15 días a 3 meses.

3

Mención y señalamiento directo de la sanción por no envío de la información como parrafo independiente.

Contiene

S.



Página 1 de 2

REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN N° RQI-2018-02232 23/10/2018

Datos del aportante			
Número de Identificación:		Razón Social:	
Expediente:	2018144	Periodos:	01/2016 al 12/2016

El Subdirector de Determinación de Obligaciones de la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales – UGPP, en uso de las facultades conferidas¹, **con el fin de verificar el pago correcto de sus aportes** al Sistema de la Protección Social, **le solicita la información** señalada en los numerales 2.1, 2.2 y 2.3 del artículo 2° de la Resolución No. 922 del 6 de julio de 2018², correspondiente a los periodos indicados.

El aportante podrá allegar documentos adicionales que soporten y permitan probar los pagos relacionados en la nómina, conforme lo previsto en el artículo 3° de dicha resolución.

Respuesta al requerimiento, entrega de la información y sanción

El plazo máximo para responder el presente requerimiento y entregar la información será dentro de los tres (3) meses siguientes a su notificación, mediante radicación a través del canal “Sede Electrónica” (pestaña “Trámites parafiscales”, opción “Respuesta a requerimientos, autos y pliegos de cargos”), dispuesto en nuestra página web www.ugpp.gov.co, acreditando la calidad con la que actúa³.

De no ser enviada la información dentro del plazo establecido o si se suministra en forma incompleta o inexacta, La Unidad le impondrá una sanción de hasta 15.000 UVT⁴.

Para mayor información consulte la “Guía para la preparación y envío de la información” en nuestra página web (pestaña Parafiscales, opción Requerimiento de información) o comuníquese con la línea gratuita nacional: 018000423423, Línea Fija en Bogotá: (1) 4926090.

¹ Artículos 156 de la Ley 1151 de 2007, 1° literal b) del Decreto Ley 169 de 2008, 178 de la Ley 1607 de 2012, 21 numeral 10° del Decreto 575 de 2013, 314 de la Ley 1819 de 2016, 684 del Estatuto Tributario, y demás normas concordantes.

² Por la cual se fija el contenido, las condiciones y características técnicas que debe cumplir la información entregada a la UGPP por los aportantes empleadores en cumplimiento al Requerimiento de Información establecido en el parágrafo 2 del artículo 178 de la ley 1607 de 2012.

³ Artículo 555 del Estatuto Tributario.

⁴ Numeral 3° del artículo 179 de la Ley 1607 de 2012, modificado por el artículo 314 de la Ley 1819 de 2016.



Información Empresas y Obligados a Llevar Contabilidad Requerida General por la UGPP Mediante Proceso de Fiscalización

Dentro de la habitual práctica y costumbre de la UGPP, para efectos de iniciar su investigación y/o fiscalización, dicho ente comenzará con solicitar al contribuyente y de acuerdo a su Resolución 922 de 2018, lo siguiente:

- *Balance de Prueba.*
- *Auxiliares de las cuentas contables relacionadas con la causación y pago de la nómina.*
- *Auxiliares de las cuentas contables de servicios y diversos.*
- *Reporte de pago de nóminas salarios, compensaciones o asociados.*
- *Aprendices del SENA y practicantes universitarios.*
- *Trabajadores vinculados que se encuentran pensionados por vejez.*
- *Trabajadores extranjeros que no estén cotizando a pensiones en Colombia.*
- *Suministro de personal por un tercero.*
- *Relación de planillas PILA, y entre otros documentos o información.*

Información Personas Naturales Requerida General por la UGPP Mediante Proceso de Fiscalización^{S.}

- *Actividad económica desarrollada y responsabilidad frente al impuesto al valor agregado IVA (gravado, exento, excluido).*
- *Si está excluido de cotizar al Sistema General de Pensiones: Copia de la resolución de reconocimiento de la pensión, indemnización sustitutiva o devolución de saldos, o certificación expedida por la respectiva administradora de fondos de pensiones que indique el cumplimiento de los requisitos de tiempo y edad (formato PDF).*
- *Si es afiliado a un régimen de excepción (Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, Magisterio, Ecopetrol): Certificación expedida por la respectiva entidad que acredite tal condición (formato PDF).*
- *Si desarrolló actividades mediante un contrato de prestación de servicios: Certificación expedida por la administradora de riesgos laborales (ARL) en la que conste su afiliación y se indique la tarifa correspondiente según la actividad económica (formato PDF).*
- *Si fue residente en el exterior: Certificado de residencia u otros documentos que acrediten tal condición, expedidos por el país de residencia. Los documentos en idioma extranjero se deben remitir apostillados y con su respectiva traducción al castellano (formato PDF).*

Información Personas Naturales Requerida General por la UGPP Mediante Proceso de Fiscalización^{S.}

- *Si está obligado a llevar contabilidad o la lleva en debida forma de manera voluntaria:*

1. *Libro mayor y balance, con corte a 31 de diciembre y firmado por el trabajador independiente y contador público.*
2. *Balance de prueba de cada uno de los 12 meses indicados, en las condiciones señaladas en el numeral 2.2 del artículo 2° de la Resolución No. 858 del 28 de septiembre de 2021.*
3. *Auxiliares de todas las cuentas o rubros contables de costos y/o gastos, de cada uno de los 12 meses indicados, en las condiciones señaladas en el numeral 2.3 del artículo 2° de la Resolución No. 858 del 28 de septiembre de 2021.*
4. *Si determina el costo de ventas por el sistema de inventario periódico, certificación del costo de ventas mensualizado, expedida por contador público (formato PDF).*

- *Si no está obligado a llevar contabilidad: Relación de los ingresos, costos y gastos asociados a su actividad económica, con sus respectivos soportes, en las condiciones señaladas en el numeral 2.4 del artículo 2° de la Resolución No. 858 del 28 de septiembre de 2021.*

Personas Naturales - Pruebas

NO RESIDENTES EN COLOMBIA

De acuerdo con lo señalado en el numeral 2 del artículo 15 de la Ley 100 de 1993, los colombianos domiciliados en el exterior son afiliados voluntarios al sistema de pensiones.

PRUEBAS

- *Copia de la residencia permanente expedida por el respectivo país mediante el consulado Colombiano con traducción oficial al idioma español;*
- *Certificado de movimientos migratorios - entradas y salidas en puestos de control migratorio expedido por la Cancillería de Colombia*

Especificaciones Técnicas de la Información Requerida

Se establecen a través de la Resolución 922 de 2018.

“Por la cual se fija el contenido y características técnicas que debe cumplir la información solicitada por UGPP conforme con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 178 de la Ley 1607 de 2012”.

La información solicitada debe ser diligenciada en los formatos e instructivos dispuestos por la UGPP siguiendo a cabalidad el instructivo que hace parte integral de la resolución y que se descargan directamente de la pagina Web de la Unidad Administrativa.

Ejemplo de Especificaciones Técnicas

El archivo debe ser enviado cumpliendo con las siguientes especificaciones y estructura:

BALANCE DE PRUEBA

Nombre del Aportante XXXXXXXXXXXXXXXX

NIT XXX.XXX.XXX

DEL _____

AL _____

Cuenta y subcuenta contable	Nombre de cuenta y subcuenta contable	Nombre y/o razón social	Número de documento de identificación	Saldo inicial	Débito	Crédito	Saldo final
Dato Numérico: Registre el número de la cuenta y subcuenta contable	Dato Alfabético: Registre el nombre de la cuenta y subcuenta contable	Dato Alfabético: Registre el nombre del tercero, empresa y/o beneficiario final del pago	Dato Numérico: Registre el número de documento de identificación del tercero y/o beneficiario final del pago	Dato Numérico: Registre el valor de saldo inicial de enero	Dato Numérico: Registre el movimiento débito	Dato Numérico: Registre el movimiento Crédito	Dato Numérico: Registre el saldo final del mes de diciembre antes de cierre

Ejemplo de Especificaciones Técnicas



Certificación de la Información a Reportar ante la UGPP

La nómina, el balance y los auxiliares

Deben estar certificados por el representante legal y contador público o revisor fiscal si está obligado a tenerlo, por lo que debe enviar certificación de la información contable en los términos señalados en el E.T., en los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo 774 y artículo 777.

1

La certificación debe indicar que

La información es tomada fielmente de los libros contables, los cuales expresan que la contabilidad se lleva en debida forma y según las prescripciones legales, y que las operaciones están respaldadas por comprobantes internos y externos que reflejan la situación financiera real.

2

El modelo de certificación

El modelo de certificación se encuentra en la página web de UGPP.

3

Debe escanear

El documento firmado y guardarlo en formato PDF.

4

Documentos Adicionales a Incorporar en el Proceso de Requerimiento de Información

Esta documentación se debe remitir en un archivo en formato PDF.

Contratos laborales

Si va a enviar contratos laborales, escanee los documentos y guarde el archivo en formato PDF nombrando el archivo con el número de identificación del trabajador al que corresponda.

1

Convenciones, pactos colectivos, acuerdos de desalarización

Si en los periodos solicitados la empresa contaba con alguna convención colectiva, acuerdo de desalarización o similar, debe enviar estos documentos. Si es cooperativa de trabajo asociado, envíe el régimen de compensación.

2

Documentos Adicionales a Incorporar en el Proceso de Requerimiento de Información

Esta documentación se debe remitir en un archivo en formato PDF.

Aprendices del SENA y/o practicantes universitarios

Si en los periodos solicitados la empresa tuvo vinculados aprendices del SENA y/o practicantes universitarios, escanee los respectivos contratos de aprendizaje y/o de práctica y guarde el archivo en formato PDF con el número de identificación del practicante o pasante al que corresponda.

3

Trabajadores vinculados que se encuentran pensionados por vejez

Si en los periodos solicitados la empresa contaba con trabajadores que ya se encontraban pensionados por vejez, escanee las resoluciones de reconocimiento de la pensión y guarde el archivo en formato PDF con el número de identificación del trabajador al que corresponda.

4

Documentos Adicionales a Incorporar en el Proceso de Requerimiento de Información

Esta documentación se debe remitir en un archivo en formato PDF.

Trabajadores extranjeros que no estén cotizando a pensiones en Colombia

Si en los periodos solicitados la empresa contaba con trabajadores extranjeros que no realizaban aportes al subsistema de pensiones en Colombia, escanee los documentos relacionados a continuación y guárdelos en un archivo en formato PDF con el número de identificación del trabajador al que corresponda:

- *Copia del documento de identidad del trabajador, vigente para el periodo fiscalizado.*
- *Copia del contrato de trabajo u orden de prestación de servicios.*
- *Constancia de aportes a pensiones en el país de origen.*

Documentos Adicionales a Incorporar en el Proceso de Requerimiento de Información

Puede aportar otros documentos o información adicional que estime pertinente para verificar el pago de aportes o para aclarar la información solicitada por la UGPP, detallada por periodo y trabajador, en medio magnético.

Relación de planillas PILA

Si va a enviar la información de las planillas PILA mediante las cuales se realizó el pago de aportes, cree un archivo de Excel bajo la estructura que se muestra a continuación y diligencie las casillas de acuerdo a sus soportes.

6

Número de planilla	Tipo de planilla	Operador	Periodo de pago	Fecha de pago	Total pagado



¡Importante!

*La respuesta debe estar acompañada de un oficio
remisorio, así:*



**Suscrito por el
representante legal o el
apoderado
debidamente
acreditado.**

**Indicar en el asunto el número de
expediente, número de radicado,
los datos del aportante, número
de identificación, y el número del
acto administrativo.**

ACTUACIONES SANCIONABLES

Sescol T&L Miembro
Fundador de:



**LEGAL
ADVISORY
& TAX[®]**

Actuaciones Sancionables

Artículo 179 de la ley
1607 de 2012
MODIFICADO POR EL
ART. 314 DE LA LEY
1819 DE 2016 – **TRES
TIPOS DE
SANCIONES POR UN
MISMO HECHO**

1

Omisión de afiliación

2

*No pago de aportes en las fechas
determinadas por el Gobierno.*

3

Inexactitud de las declaraciones.

4

No suministro de la información.

5

*Incumplimiento por parte de las administradoras
a las instrucciones impartidas por la UGPP.*

Tres Hechos Sancionables

La UGGP Como parte de su proceso fiscalizador, sanciona por 3 hechos, los cuales son:

- **Inexactitud.**
- **Omisión.**
- **No envío información, envío parcial o inexacto de la información.**

Tal y como se observa a continuación:



Sanción por Inexactitud Provenientes del Proceso de Fiscalización

Liquidación menor valor a pagar por concepto de aportes.

1

0% mientras no haya sido notificado requerimiento de información.

2

35% cuando se notifique el requerimiento para declarar y/o corregir.

3

60% cuando se notifique la liquidación oficial.

Sanción por Omisión Proveniente del Proceso de Fiscalización

LEY 1819 DE 2016 (Reforma Tributaria del año 2016).

ART. 314, MODIFÍQUESE EL ART. 179 DE LA LEY 1607 DE 2012, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

“(...)Al aportante a quien la UGPP le haya notificado requerimiento para declarar y/o corregir, por conductas de omisión o mora se le propondrá una sanción por no declarar equivalente al 5% del valor dejado de liquidar y pagar por cada mes o fracción de mes de retardo, sin que exceda el 10% del valor del aporte a cargo, y sin perjuicio de los intereses moratorios a que haya lugar. Si el portante no presenta y paga las autoliquidaciones dentro del término de respuesta al requerimiento para declarar y/o corregir, la UGPP le impondrá en la liquidación oficial sanción por no declarar equivalente al 10% del valor dejado de liquidar y pagar por cada mes o fracción de mes de retardo, sin exceder el 200% del valor del aporte a cargo, sin perjuicio de los intereses moratorios a que haya lugar. Si la declaración se presenta antes de que se profiera el requerimiento para declarar y/o corregir no habrá lugar a sanción.”



Con la reforma Tributaria del año 2014 (Ley 1734 de 2014), la estimación de la sanción era calculada gradualmente y de acuerdo al numero de empleados que tuviera cada compañía aportante.

Sanción por no Envío de Información, Envío Parcial y/o Inexacta Generada del Proceso de Fiscalización

LEY 1819 DE 2016. – ART. 314 :

“Los aportantes a los que la UGPP les solicite información y/o pruebas, que no la suministren dentro del plazo establecido, o la suministren en forma incompleta o inexacta, se harán acreedores a una sanción hasta de 15.000 UVT (\$570.060.000), a favor del tesoro nacional, que se liquidará de acuerdo con el número de meses o fracción de mes de incumplimiento, así:



Con la reforma tributaria del año 2014 (Ley 1734 de 2014) la sanción se estimaba por 5 UVT diarios en retraso de la entrega de la información.

MESES	UVT	PESOS
1	30	\$1.140.120
2	90	\$3.420.360
3	240	\$9.120.960
4	450	\$17.101.800
5	750	\$28.503.000
6	1200	\$45.604.800
7	1950	\$74.107.800
8	3150	\$119.712.600
9	4800	\$182.419.200
10	7200	\$273.628.800
11	10500	\$399.042.000
12	15000	\$570.060.000

Principio de Favorabilidad – Reducción Sanción

La Reforma Tributaria (Ley 2010 de 2019) trajo consigo la Modificación que la Ley 1943 de 2018 realizó a los numerales 3), 4), parágrafo 1 y adiciónese parágrafo 4 del art. 179 Ley 1607 de 2012

La posibilidad de reducción será determinada por el número de meses de retraso y los ingresos del obligado (última declaración de renta), así:

REDUCCION DE LA SANCIÓN			
ENTREGA DE LA INFORMACIÓN COMPLETA Y CON LA CALIDAD REQUERIDA	OBLIGADO CON INGRESOS BRUTOS HASTA 100 MIL UVT	OBLIGADO CON INGRESOS BRUTOS SUPERIORES A 100 UVT E INFERIORES O IGUALES A 300 MIL UVT	OBLIGADO CON INGRESOS BRUTOS SUPERIORES A 300 MIL UVT
ENTRE EL MES 1 Y HASTA EL 4	90%	80%	70%
ENTRE EL MES 4 Y HASTA EL 8	80%	70%	60%
ENTRE EL MES 9 Y HASTA EL 12	70%	60%	50%

Para este caso es solicitar aplicar principio de favorabilidad tributaria – es importante manifestarlo en la respuesta al pliego de cargos y/o en el recurso de reconsideración contra la resolución sanción.



Liquidaciones Parciales de Sanción – Tiempo entre las liquidaciones.

Con ocasión de la supuesta falta en la entrega de la información solicitada por la Unidad a sus contribuyentes, esta misma entidad expide puede expedir varias Liq. parciales de sanción, siendo que ninguna de ellas es indicativa de información supuestamente faltante, aun con ello se tiene que entre la primera y aquellas que siguen puede transcurrir más de 200 días, sin que la UGPP se allane al cumplimiento de la norma referente a su término de expedición, con lo cual brillan a la luz las múltiples y sistemáticas inconsistencias e irregularidades del proceso sancionatorio – Requerimiento de Información.

“No obstante lo anterior, se harán liquidaciones parciales de esta sanción por periodos consecutivos no mayores a 180 días hasta la entrega de la información respectiva sin que el plazo total supere el término de caducidad aplicable a la Unidad, según lo dispuesto en el parágrafo 2º. del artículo 178 de la Ley 1607 de 2012 o las normas que la modifiquen o la sustituyan.”

De los actos administrativos denominados “liquidaciones parciales” se debe indicar, además, que violan la normatividad establecida en el Decreto 3033 del 27 de diciembre de 2013, pues pretermiten lo dispuesto en el inciso 2º de su artículo 5º, el cual dispuso:



Proceso de Determinación del Mayor Aporte

1

Requerimiento para declarar y/o corregir.

2

Liquidación oficial de revisión.

3

Resolución que resuelve recurso de reconsideración.



Facultad Sancionatoria de la UGPP

- La UGPP tiene competencia para determinar y cobrar las contribuciones parafiscales.
- Omisos e Inexactos, sin necesidad de actuaciones **PERSUASIVAS PREVIAS**.
- Facultad de sancionar 5 años desde la fecha del vencimiento del plazo para declarar o desde que se presentó la última declaración.



Evolución de la UGPP

- **Ley 1151 de 2007.** Órgano Consultor.
- **Ley 1607 de 2012.** (Reforma Tributaria) Poderes y Facultades de Fiscalización.
- **Ley 1734 de 2014.** (Reforma Tributaria) Ajuste en el Procedimiento y Régimen Sancionatorio)
- **Acuerdo 1035 de 2015 UGPP** Reiteración del IBC, Ajuste en Términos de [\(Declarado nulo los numerales 2 y 3 de la sección 2 del Acuerdo 1035\)](#) respuestas e Inspecciones Tributarias.
- **Ley 1819 de 2016** (Reforma Tributaria) Régimen Sancionatorio y Beneficios Tributarios
- **Resolución 922 de 2018** (Directrices para aportar información) Demandada ante el C.E. Sección Cuarta por Abel Cupajita Rueda
- **Ley 1943 y Ley 2010** (Reforma Tributaria) Régimen Sancionatorio y Beneficios Tributarios
- **Ley 2155 de 2021** (Reforma Tributaria) Beneficios Tributarios

Problema Jurídico Tributario Resuelto Mediante Sentencia – Rentistas de Capital:

“SI, LA CAPITALIZACIÓN DE LA CUENTA REVALORIZACIÓN DEL PATRIMONIO DEBE SER INCLUIDA EN EL IBC PARA EFECTOS DE LIQUIDAR APORTES AL SISTEMA DE LA PROTECCIÓN SOCIAL”

Abel A. Cupajita Rueda

Lawyer Partner & CEO

Especialista en Derecho Tributario
y de la Empresa

Sescol T&L Miembro
Fundador de:



**LEGAL
ADVISORY
& TAX®**

Capitalización de la Cuenta Revalorización del Patrimonio

En el proveído, la Honorable Corporación resolvió el problema jurídico tributario con ocasión a Si la “capitalización de la cuenta revalorización del patrimonio” debe ser incluida en el IBC para efectos de liquidar aportes al Sistema de la Protección Social concluyendo y acogiendo la tesis jurídica de los doctores Abel Cupajita, Lisbeth Bonilla y Eisenhower Gallego a favor del rentista de capital que asesoraron, asistieron y representaron, así:

(...)

“En esa medida, para la Sala contrario a lo manifestado por la UGPP en su escrito de apelación, el patrimonio de la demandante no se incrementó al recibir acciones producto de la revaloración del patrimonio, pues no hubo ingresos gravados, dado que no se trata de dividendos sino de una capitalización por revalorización del patrimonio, la cual, para efectos de la determinación del IBC, de los aportes al Sistema de la Protección Social debe detraerse, dado que se trata de un ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional, el cual, de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto Tributario, no forma parte del ingreso tributario o de la renta líquida gravable.”



Capitalización de la Cuenta Revalorización del Patrimonio.

“Por otra parte, y si en gracia de discusión se llegara admitir que el patrimonio de la señora Albornos Anzola se incrementó como consecuencia de las acciones producto de la revaloración del patrimonio, se debe tener cuenta que el IBC para efectuar aportes al Sistema de la Protección Social se encuentra constituido por los ingresos efectivamente percibidos por el afiliado, conforme los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y 3° de la Ley 797 de 2003, y en esa medida, al no probarse un ingreso real y que hubiese percibido la demandante como producto de la revalorización del patrimonio, no es procedente incluirlo en el IBC, pues debe entenderse que los ingresos son los percibidos o recibidos en cada período de liquidación. **Por lo que no prospera el argumento de apelación analizado.**”

SUBRAYAS Y NEGRILLAS POR FUERA DEL TEXTO



Capitalización de la Cuenta Revalorización del Patrimonio.

Con el reciente fallo, se ha creado un precedente judicial, el cual será de gran ayuda tanto para los rentistas de capital como para los accionistas de compañías que deciden recibir acciones producto de la revaloración del patrimonio.



Gracias

“Nuestra consultoría organizacional jurídica, tributaria y empresarial se basa en el aprendizaje y la práctica del día a día, lo cual permite que podamos aplicar experiencia a todos los que nos consultan bajo la ejecución diaria del objeto social de sus negocios.”



Abel Cupajita Rueda

Lawyer Partner & CEO at Sescol T&L Abogados®

*Aspirante Título Magister Derecho de la Empresa
Especialista en Derecho Tributario*

Cra. 13 # 77 -22 - Oficina 603

Bogotá, D.C. – Colombia.

Tel. +57 2576881

Cel. +57 3164541486

E-mail. abel.cupajita@sescolabogados.com

www.sescolabogados.com

Organiza:



En Alianza:



*Sescol T&L Miembro
Fundador de:*



Asesorías ▪ Litigios ▪ Negociaciones ▪ Auditorías ▪ Capacitaciones

Asuntos jurídicos, tributarios, laborales y UGPP.

SESCOL
TAX & LEGAL
ABOGADOS Y
CONSULTORES

Cra 13 # 77 -22 - Oficina 603
Bogotá, D.C. - Colombia.
Tel. +57 2576881
Cel. +57 3164541486
Mail. info@sescolabogados.com
www.sescolabogados.com

Miembro fundador de:

